



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Miércoles, 13 de octubre de 1993

Núm. 234

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas.; Unitario: 10 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciferos, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Ministerio de Obras Públicas y Transportes Dirección General de Carreteras Demarcación de Castilla y León Occidental

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA.-PAGO JUSTIPRECIO Y MUTUO ACUERDO

Obras: Acondicionamiento CN-120 Logroño-Vigo P.K. 8.960/40.000. Tramo: Virgen del Camino-San Justo de la Vega.

Término municipal: Valverde de la Virgen (León).
Clave: 1-LE-334.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de expropiación forzosa, se hace público que el próximo día 27 de octubre de 1993, a las 10,30 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Valverde de la Virgen al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

- José Crende Fernández.
- Benito Santos Cañón.

Valladolid, a 20 de septiembre de 1993.-El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.
8846 Núm. 9246.-1.998 ptas.

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA.-PAGO JUSTIPRECIO Y RETASACION

Obras: Variante. Supresión de la travesía de Mansilla de las Mulas y nuevo puente sobre el río Esla. CN-601 Madrid-León, P. K. 306 al 313.

Término municipal: Mansilla de las Mulas (León)
Clave: 1-LE-336.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de expropiación forzosa, se hace público que el próximo día 28 de octubre de 1993, a las 11,00 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

- Emigdio Miguélez Sacristán.
- Bartolomé Sandoval González.
- Florencia Rodríguez García.

Valladolid, a 24 de septiembre de 1993.-El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.
8847 Núm. 9247.-2.220 ptas.

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA. PAGO JUSTIPRECIO

Obras: Acondicionamiento CN-120 Logroño-Vigo. Tramo: Límite provincia de Palencia a Calzada del Coto y la intersección con la CN-601.

Término municipal: Vallecillo (León).
Clave: 1-LE-335.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 28 de octubre de 1993, a las 12,30 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Vallecillo al pago del expediente más arriba indicado, del cual es interesado:

- Edesio Pérez Cancelo.

Valladolid, a 28 de septiembre de 1993.-El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.
8894 Núm. 9248.-1.998 ptas.

Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia

Asunto: Aprobación del expediente de información pública y aprobación definitiva del estudio informativo Autovía del Noroeste. Tramo: Villafranca del Bierzo-Lugo. Carretera N-VI de Madrid a La Coruña.

León y Lugo.
Castilla y León y Galicia.

Con fecha 30 de julio de 1993 el Ilmo. señor Secretario General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre ha resuelto lo siguiente:



1.º—Hacer constar que el expediente reseñado cumple con lo preceptuado en los artículos 6 y 10 de la vigente Ley de Carreteras (25/1988, de 29 de julio) y con los artículos 36, 37 y 38 del vigente Reglamento de 8 de febrero de 1977.

2.º—Aprobar el expediente de información pública y definitivamente el estudio informativo de clave EI-1-E-31 autovía del Noroeste. Carretera N-VI de Madrid a La Coruña. Tramo: Villafranca del Bierzo-Lugo, seleccionando como alternativa a desarrollar en los sucesivos proyectos la denominada: Alternativa E entre Nadela y Corgo y entre el p.k. 16+500 y Baralla, alternativa C entre Corgo y el p.k. 15+500, alternativa E/D2 entre Baralla y Cereixal, alternativa D2/A entre Cereixal y Tres Ríos (Becerreá) alternativa B modificada para no ocupar el cauce de los ríos entre Tres Ríos (Becerreá) y Ambasmestas, y alternativa A modificada para minimizar la afección del valle de Valcarce entre Ambasmestas y Villafranca del trazado entre Villafranca del Bierzo y Nadela con una longitud de 89,353 Km., 8 enlaces y un presupuesto de ejecución por contrata de 92.576 Mptas.—92.

3.º—En los proyectos que desarrollen la solución anterior se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

3.1.—Las establecidas como condicionado en la Declaración de Impacto Ambiental que se incluye como anejo a la presente aprobación. Para cumplir la condición 1 se estudiarán variaciones de trazado que, en general, discurren por la misma ladera que la carretera N-VI actual, sin invadir el cauce de los ríos y aprovechándola en los pocos tramos en que ello sea posible por su situación y condiciones geométricas. Entre los pp.kk. 38+500 y 47+500 de la solución B del estudio informativo se estudiarán variaciones del trazado por una u otra ladera del valle del Navia, alejándose del fondo del valle. La zona del túnel de Piedrafita se estudiará con mayor profundidad a nivel geológico y de trazado para intentar reducir el túnel previsto en el estudio.

Los cambios de trazado anteriores, al no suponer una nueva concepción global del mismo y realizarse para el cumplimiento de la Declaración de Impacto, no necesitan un nuevo proceso de información pública.

3.2.—Se estudiará la reposición de todos los caminos y servicios afectados de acuerdo con los Ayuntamientos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León y la Xunta de Galicia, dotando a la autovía de los pasos a distinto nivel necesarios. En particular, se tendrán en cuenta el canal de riego de Suacosta, el paso del camino de Piedrafita a Corgo (p.k. 6+200) y la carretera de Villartelin a Mocha.

3.3.—Se convertirá el enlace de Becerreá en un semienlace hacia Lugo, variando el ramal de enlace con la N-VI que pasará sobre la autovía antes de la boca del túnel y al Este del poblado de Casar.

El otro semienlace (hacia Madrid) se situará en Doncos para que sirva a la zona de Los Nogales.

3.4.—Se proyectará un enlace en Trabadelo (al Sur del P.K. 74+000) suprimiendo el semienlace de Pereje. Asimismo, se mantendrá el enlace de Ambasmestas y se convertirá en completo el enlace de Villafranca, que se señalará como zona de servicios.

3.5.—Se estudiará en el proyecto de trazado la viabilidad y necesidad del enlace de San Miguel solicitado por el Ayuntamiento de Baralla.

Lo que se comunica para su conocimiento.—El Jefe del Servicio de Planificación, Justo Borrajo Sebastián.

8895

Núm. 9249.—7.881 ptas.

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ciudad Real, hace saber:

Que al haber sido devueltos por el Servicio de Correos las comunicaciones cursadas al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), por el presente anuncio se procede a la notificación de diversos requerimientos de pago respecto de los sujetos responsables que al final se relacionan.

De los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se deduce la falta de ingreso de las cuotas del régimen general durante el periodo y por el concepto que se señala, por lo que se formulan los presentes requerimientos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 a 81 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el R.D. número 1.517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. del 25).

El ingreso deberá efectuarse en cualquier entidad financiera autorizada a actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social. En el caso de que no existiese oficina recaudadora en la localidad del sujeto responsable, podrá efectuarse el mencionado ingreso mediante giro postal ordinario, en la forma establecida en el artículo 24 del mencionado Reglamento. Los plazos para el ingreso de los requerimientos serán:

—Los publicados en el B.O.P. entre los días 1 y 15 del mes, desde el día siguiente a su publicación hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

—Los publicados en el B.O.P. entre los días 16 y último del mes, desde el día siguiente a su publicación hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo correspondiente, sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en los presentes requerimientos, o sin que se haya formulado recurso de reposición en el plazo de quince días siguientes al de la publicación, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o mediasen más de 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen pasado —en todo caso— los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, con el 20% de recargo de apremio, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Contra los presentes requerimientos y dentro de los quince días hábiles siguientes al de su publicación, podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha, o recurso de reposición potestativo y previo a la vía Económico-Administrativa ante esta Dirección Provincial en el mismo plazo de quince días.—El Director Provincial.—Firmado: Manuel Sánchez Ordóñez.

Sujeto responsable: Pelayo Seoane Abuín.

Localidad: 24191 - San Andrés del Rabanedo.

Naturaleza: Descubierta total.

Documento	N.º Seg. Social	Periodo	Importe
R/93-004.499-93	13/0.058.563/35	02/93	48.121
R/93-005.158-73	13/0.058.563/35	03/93	52.524
8428			Núm. 9250.—6.660 ptas.

Junta de Castilla y León

Comisión Provincial de Urbanismo

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.3., 2.ª c) del real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (B.O.E. número 156 de 30. 6. 92), se someten a información pública los expedientes que se detallan referidos a autorización de uso de suelo no urbanizable.

A tal efecto se abre plazo de quince días hábiles para que aquellas personas que se consideren interesadas puedan alegar por escrito ante esta Comisión Provincial de Urbanismo, Avenida de

Roma, 3, León, cuanto consideren pertinente, estando a su disposición en dichas oficinas el expediente para su examen.

Expedientes que se detallan:

–Solicitud del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas para la construcción de un Centro Penitenciario en el término municipal de Mansilla de las Mulas.

–Solicitud de don Pedro–Pablo Larrea Rubiella, uso de nave para almacén en carretera N–625 y uso de cementerio de coches en el resto de la finca, en el término municipal de Cistierna.

León, 23 de septiembre de 1993.–El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Perriáñez.

8900

Núm. 9251.–2.442 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL

Servicio Territorial de Economía

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRI-CA Y DECLARACION EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 76/93/6340

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

a) Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S.A., con domicilio en León, C/ Independencia, 1.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Posadilla de la Vega.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales: Electrificación de la localidad con nueva red de baja tensión que se realizará con cable trenzado tipo RZ 0,6/1 KV. de aluminio con secciones comprendidas entre 150 y 25 mm.² colocado sobre apoyos de hormigón, posteletes y grapada sobre fachada.

e) Presupuesto: 10.865.329 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en la C/ Santa Ana, número 37, de León y formularse al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 17 de septiembre de 1993.–El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

8902

Núm. 9252.–3.885 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE VALLADOLID

Servicio Territorial de Fomento

Sección de Explotación e Inspección del Transporte

NOTIFICACION DE RESOLUCION EN EXPEDIENTE SANCIONADOR

De conformidad con lo previsto en el artículo 80,3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18 de julio), dado que, intentada la notificación, no se ha podido practicar, se hace pública notificación de resolución en el

expediente sancionador VA25675–O dictada por el Ilmo. señor Delegado Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León por la que se impone a José Manuel Louza Prieto, titular del vehículo matrícula LE–1432–T, la sanción de 250.000 pesetas y P. V. por tres meses como autor (a) de los siguientes hechos que se declaran probados circular arrastrando semirremolque LE–00284–R realizando transporte público de mercancías careciendo de título administrativo habilitante (tarjeta de transportes).

Tales hechos denunciados por la Guardia Civil de Tráfico en virtud de denuncia formulada mediante Boletín de Denuncia número 0003560 a las 10,10 horas del día 25–3–1993 en N–610 km. 59,300 suponen infracción de 197 a) ROTT 140,a) LOTT LOTT 90 41 ROTT, tipificada como falta muy grave.

La multa deberá hacerse efectiva ingresando su importe, en metálico o mediante transferencia, en la cuenta número 304.120.030001.4 de Caja España en el plazo de quince días y de no hacerlo así se procederá a su cobro por vía de apremio, según lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Transportes y Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de quince días conforme a lo dispuesto por los artículos 41,1 (en relación con el 40) del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/88 de 21 de julio y con el artículo 4.º del Decreto 242/87 de 29 de septiembre y por el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 9 de septiembre de 1993.–El Delegado Territorial, Roberto Fernández de la Reguera Lagunero.

8899

Núm. 9253.–4.440 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

SAN ANDRES DEL RABANEDO

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno de San Andrés del Rabanedo (León) en sesión celebrada el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, adoptó entre otros, el acuerdo, por unanimidad, cuya parte dispositiva dice:

“4.–Aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector A-1 de las Normas Subsidiarias Municipales.

1.º–Aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector A-1 de las Normas Subsidiarias Municipales.

2.º–Exponer al público el expediente por plazo de quince días con anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia y notificación individual a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación”.

Y en cumplimiento de lo acordado y del artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística quedan expuestos al público, por plazo de quince días en la Secretaría municipal, a horas de oficina, de 9 a 14 horas, los acuerdos referidos con los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector A-1 de las Normas Subsidiarias Municipales, para que se examinen y formulen por los interesados las alegaciones pertinentes.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL “SECTOR A-1”

TITULO I.–DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, AMBITO Y DURACION

Artículo 1.º–De la denominación.

1. Con la denominación de “JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR A-1”, se constituye una Junta de Compensación

de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León (en adelante Registro de Entidades Colaboradoras).

2. La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos integrados en el Sector "A-1", dentro de las Normas Subsidiarias Municipales de San Andrés del Rabanedo, en el término municipal del mismo nombre, que voluntariamente se incorporen a ella, en la forma establecida en el Título III de estos Estatutos.

3. Dicha Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, Real Decreto de 26 de febrero de 1993, que aprueba la tabla de vigencias y disposiciones concordantes, y en todo lo no previsto y como supletorio, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por R.D.L. 1464/1989, de 22 de Diciembre.

Artículo 2.º- Domicilio.

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en la ciudad de León, a la Avenida del Padre Isla, número 11, 1.º

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar, dentro de la misma población, por acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta a los organos urbanísticos competentes.

Artículo 3.º- Objeto.

1. Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

A) Agrupar a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios y, una vez aprobado el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Normas Complementarias, mediante el correspondiente Proyecto de Compensación, y serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

B) Ejecutar las obras previstas en el Proyecto de Urbanización que desarrolla las previsiones de las Normas Subsidiarias Municipales de San Andrés del Rabanedo, en cuanto al Sector "A-1"; las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso, concurso-subasta o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

C) Solicitar al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo —en calidad de beneficiaria— la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados por los artículos 158.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante Ley del Suelo.

D) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

E) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los socios de la Junta de Compensación ante cualesquiera Autoridades y Organismos de la Administración del Estado, Junta de Castilla y León y/o Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

F) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

G) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los

socios de aquélla; sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.1 de la Ley del Suelo y preceptos concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, en adelante Reglamento de Gestión.

H) Adjudicar las parcelas que resulten del Proyecto de Compensación entre los socios de la Junta.

I) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

J) Interesar del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, la aprobación del Proyecto de Compensación y del expediente de Expropiación, en su caso.

K) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León.

L) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la Provincia de León, para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos, en los términos establecidos en el artículo 177 del Reglamento de Gestión.

M) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según las normas legales vigentes.

2. En el supuesto del apartado C) del párrafo anterior, la expropiación forzosa se tramitará en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, quien incorporará los terrenos expropiados a la gestión común.

3. Los terrenos expropiados serán adjudicados en el Proyecto de Compensación entre los socios de aquélla, proporcionalmente a las cuotas que correspondan; salvo que la Asamblea General acuerde mantener su propiedad en común, a los efectos que estime pertinentes.

Artículo 4.º- Ambito.

El ámbito de la Junta de Compensación corresponde al Sector "A-1", definido en las Normas Subsidiarias Municipales de San Andrés del Rabanedo.

Artículo 5.º- Duración.

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos; comenzando sus actuaciones en la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, previa aprobación por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación y de la constitución de la misma.

TITULO II.-DEL ORGANO URBANISTICO DE CONTROL

Artículo 6.º- Organo Urbanístico de Control.

El Organo Urbanístico bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación será el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, sin perjuicio de las competencias que legalmente le están atribuidas a la Comisión Provincial de Urbanismo de León y a la Junta de Castilla y León.

Artículo 7.º- Facultades.

Corresponderán al Organo Urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

A) Tramitar y aprobar, inicial y definitivamente, el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

B) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.

C) Tramitar y aprobar, en su caso, el expediente de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos no incorporados a la Junta de Compensación.

D) Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación.

E) Designar el representante de la Administración actuante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

F) Resolver los recursos de alzada que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General.

G) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

H) Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

Artículo 8.º- Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

1. En el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras se inscribirá el acuerdo aprobatorio de la constitución de la Junta de Compensación, archivándose en el mismo un ejemplar de los Estatutos.

2. También deberá constar en el mismo Registro los nombramientos y ceses de los componentes del Consejo Rector y, en su caso, la incorporación de las Empresas Urbanizadoras, así como las modificaciones de los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobadas por el Organismo Urbanístico de Control.

3. La Junta de Compensación instará del Organismo Urbanístico de Control la práctica de las notificaciones pertinentes al Registro citado, sin perjuicio de que aquel Organismo pueda actuar de oficio.

TITULO III.-DE LOS REQUISITOS DE INCORPORACION A LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 9.º- Composición de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación se compone de las personas físicas y/o jurídicas propietarias de terrenos integradas en el Sector "A-1", de las Normas Subsidiarias Municipales de San Andrés del Rabanedo, a que se refiere el artículo 4.º de estos Estatutos, incorporados a aquélla en forma reglamentaria.

2. También podrán formar parte como socios de la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del Sector, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General y con arreglo a lo previsto en el artículo 158.2 de la Ley del Suelo.

3. La cuota de participación de tales Empresas Urbanizadoras se fijará en función de su aportación económica.

Artículo 10.- Clases de socios.

Los socios de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso; teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 11.- Socios fundadores.

Serán socios fundadores los propietarios de terrenos integrados en el Sector que hubiesen firmado la solicitud de aprobación del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

Artículo 12.- Socios adheridos.

1. Serán socios adheridos los propietarios de terrenos integrados en el Sector que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de la aprobación definitiva del mismo por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, o con posterioridad a dicho momento en los supuestos de adquisición de terrenos durante la actuación de la Junta de Compensación.

2. Para su incorporación a la Junta de Compensación deberán solicitarlo del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, mediante escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación; y en cuanto a los socios adheridos por adquisición de terrenos afectados por la actuación, su incorporación será automática a consecuencia del otorgamiento de la escritura de compraventa a que se refiere el artículo 44.2 de estos Estatutos.

3. La incorporación de los socios adheridos a la Junta de Compensación, que no podrá ser más gravosa para unos titulares que para otros, no surtirá efecto si, en el plazo de un mes a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se les formule, no ingresaren en la Caja de dicha Junta la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a las previsiones

para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas; cantidad que no podrá ser superior a las que hasta ese día hubiesen satisfecho, en debida proporción, los socios fundadores para atender a los gastos y necesidades de la Junta de Compensación.

4. El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo precedente no podrá ser dispensada en caso alguno, ni fraccionado su abono.

5. El hecho de no presentar en el Registro General del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo la solicitud prevista en el párrafo segundo -en el plazo y forma señalados-, así como no satisfacer la cantidad a que se refiere el párrafo tercero, facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el artículo 3.1.C) de estos Estatutos.

6. Los cotitulares de una finca o derecho designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como socio de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. En el caso de que en el plazo de un mes a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector no designaren un representante, lo nombrará el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, a propuesta de la Junta de Compensación.

7. En el supuesto de que algunas de las fincas o derechos pertenezcan a menores de edad o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 13.- Empresas Urbanizadoras.

1. En cualquier momento podrán incorporarse, como socios adheridos a la Junta de Compensación, las Empresas Urbanizadoras a que se refiere el artículo 9.2 de estos Estatutos que hayan de participar con los propietarios en la gestión del Sector.

2. Si la incorporación tuviese lugar una vez constituida la Junta de Compensación, la Empresa Urbanizadora deberá solicitarlo de dicha Junta mediante un escrito en el que se hagan constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

3. Así mismo, deberá especificar la cantidad que aporta para llevar a cabo las obras de urbanización del Sector, debiendo ser valorada a efectos de su participación en la Junta de Compensación.

4. El acuerdo aprobatorio o no de su incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la Empresa Urbanizadora, al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y al Registro de Entidades Colaboradoras.

5. Dichas Empresas Urbanizadoras, estarán representadas por una sola persona, que habrá de designar ante la Junta, una vez que se haya adoptado el acuerdo de incorporación a la misma, en el plazo de ocho días, pudiendo también proponerlo con anterioridad en las solicitudes de incorporación. En otro caso lo designará la Junta, de entre los componentes del Consejo de Administración de la Empresa de que se trate.

TITULO IV.-DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 14.- Acto de constitución.

Dentro del plazo establecido en el requerimiento del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento de Gestión, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Artículo 15.- Convocatoria.

1. La propiedad de los terrenos afectados a que se refiere la disposición Transitoria Primera designará Notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública; y lo notificará a los socios adheridos, si existieren, con una antelación de ocho días a la fecha en que haya de procederse a su otorgamiento.

2. Los interesados que no concurran al otorgamiento de la escritura de constitución podrán consentir su incorporación

mediante escrituras de adhesión otorgadas dentro del plazo de un mes siguiente al otorgamiento de aquella.

Artículo 16.- Escritura de constitución.

1. La escritura de constitución deberá contener las siguientes circunstancias:

- A) Relación de socios, fundadores y adheridos, de la Junta de Compensación y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- B) Relación de los bienes y derechos de que son titulares.
- C) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- D) Acuerdo de constitución.

2. Una copia autorizada de la escritura de constitución y de las de adhesión, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo quién adoptará si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de los treinta días siguientes.

3. Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo elevará el acuerdo, junto con la copia autorizada de la escritura o escrituras, a la Comisión Provincial de Urbanismo de León para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras archivándose en éste un ejemplar de los Estatutos de la Junta de Compensación autorizado por funcionario competente.

4. Una vez inscrita la Junta de Compensación, la Comisión Provincial de Urbanismo de León lo notificará al Presidente del Consejo Rector y al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

TITULO V.-DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 17.- Organos de Gobierno y Administración:

1. Los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

- A) La Junta General.
- B) El Consejo Rector.

2. Ejercerán funciones específicas en la Asamblea General de la Junta de Compensación:

- A) El Presidente.
- B) El Secretario.
- C) El Gerente.

Capítulo 1.º- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sección 1.ª- Designación.

Artículo 18.- Designación.

La Asamblea o Junta General es el Organó deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesto por todos los socios de la misma, quienes decidirán los asuntos propios de su competencia; quedando obligados todos los socios al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Sección 2.ª- Facultades.

Artículo 19.- Facultades.

Serán competencias de la Asamblea General:

A) Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los Censores de Cuentas.

B) Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Junta de Compensación.

C) Designar los miembros del Consejo Rector y los Censores de Cuentas.

D) Aprobar la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

E) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en los presupuestos, o enjugar el déficit temporal de éstos.

F) Disponer el cese de uno o varios de los miembros del Consejo Rector, así como el nombramiento de quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.

G) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el artículo 30.2.H) de estos Estatutos, y actuar como fiduciaria con

pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de la Junta de Compensación.

H) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización del Sector, a propuesta del Consejo Rector dentro de las previsiones del Proyecto de Urbanización aprobado para el ámbito de las Normas Subsidiarias Municipales de San Andrés del Rabanedo.

I) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los Organos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

J) Acordar la formalización de crédito para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados, en los términos previstos por el artículo 3.1.D) de estos Estatutos.

K) Resolver sobre la incorporación de Empresa Urbanizadora.

L) Acordar facultativamente la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios.

M) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

Artículo 20.- Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales podrán ser:

- A) Ordinarias.
- B) Extraordinarias.

Artículo 21.- La Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

2. Dentro de los primeros meses de cada ejercicio económico -que coincidirá con el año natural- se celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto.

3. En el cuarto trimestre de cada año se convocará para conocer y aprobar el Presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los Censores de Cuentas para dicho ejercicio y designar a los miembros del Consejo Rector.

4. En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el Orden del Día.

Artículo 22.- Asamblea General Extraordinaria.

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen, al menos, el treinta por ciento de los cuotas definidas en el artículo 41 de estos Estatutos; debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias.

Artículo 23.- Derecho de asistencia.

1. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurran la cualidad de socio de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos.

2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

Sección 3.ª- Convocatoria.

Artículo 24.- Convocatoria.

1. Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con

ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha en que hayan de celebrarse.

2. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el tablón de edictos del domicilio social.

3. La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de los socios, en la forma dispuesta por el artículo 22.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado; y la reunión deberá tener lugar entre los treinta y los sesenta días siguientes a dicho requerimiento.

4. La convocatoria señalará día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

5. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los Censores, o el Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Artículo 25.- Constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el sesenta por ciento de las cuotas definidas en el artículo 41 de estos Estatutos.

2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, cualquiera que sea el número de asistentes.

3. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los socios, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

Sección 4.ª Adopción de acuerdos.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos.

1. El Presidente del Consejo Rector -o quién reglamentariamente le sustituya-, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediere; actuando como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada por el artículo 41 de estos Estatutos; y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

3. Si, a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, por virtud de aportaciones extraordinarias, o después de aprobado el Proyecto de Compensación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que corresponda, dando cuenta al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y, a través de éste, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León; a cuya cuantía habrán de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios de la Junta de Compensación.

4. No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, señalamiento de cuotas y rectificaciones de éstas y ejecución de obras no previstas en el planeamiento urbanístico, requerirán en todo caso el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas definidas en el artículo 41 de estos Estatutos.

5. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y, sin perjuicio de las acciones y recursos legales pertinentes.

Artículo 27.- Actas y certificaciones.

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará Acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se

harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas; y si no resultara factible su redacción en dicho momento, se designarán dos interventores para que en unión del Presidente y del Secretario del Consejo Rector, proceda a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.

2. Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y dos de los socios asistentes o los interventores designados en el supuesto del apartado 1. anterior.

3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Capítulo 2.º DEL CONSEJO RECTOR.

Sección 1.ª Designación.

Artículo 28.- Designación.

1. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, cinco Vocales, como máximo, el representante del Organismo Urbanístico de Control y un Secretario.

2. Los miembros electivos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General entre quienes ostenten la calidad de socio de la Junta de Compensación o tengan acreditada competencia en materia urbanística; y en cuanto al representante del Organismo Urbanístico de Control será designado por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en el mismo acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

3. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

Artículo 29.- Duración del cargo.

1. El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de tres años; pudiendo procederse a la reelección indefinida por periodos iguales, en virtud del acuerdo expreso de la Asamblea General.

2. La designación de representante del Organismo Urbanístico de Control tendrá carácter indefinido, pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, procediéndose simultáneamente a la designación del nuevo representante.

3. En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

4. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

Sección 2.ª Facultades.

Artículo 30.- Facultades.

1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le estén reservados a ésta.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

- A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- B) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.
- C) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos; así como los presupuestos extraordinarios y aplicarlos en la medida correspondiente.
- D) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado H) siguiente.

E) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

F) Abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier clase, en establecimientos de banca, crédito y/o ahorro, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

G) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial y/o privado, Cajas de Crédito y/o de Ahorro, Sociedades, Empresas, particulares, etc.

H) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio y administración -tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, arrendamientos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación o a los socios de la misma, en los supuestos del artículo 19.G), de estos Estatutos; requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

I) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.

J) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

K) Fijar las cantidades a que se refieren los apartados E) y F) del artículo 44 de los Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse; y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

L) Notificar a los Organos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de sufrir efecto ante aquéllos.

M) Proponer a la Asamblea General la ratificación del traslado del domicilio de la Junta de Compensación, y notificar a los socios dicho cambio.

N) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación y de los propietarios de terrenos incorporados a la misma.

Sección 3.ª - Convocatoria.

Artículo 31.- Convocatoria.

1. El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o a petición de tres cualesquiera de los miembros restantes.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de cuatro días de antelación; quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos cuatro de sus miembros.

3. Si, estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá realizarse sin previa convocatoria.

Sección 4.ª - Adopción de acuerdos.

Artículo 32.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo Rector, serán adoptados por mayoría de votos nominales, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate; y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en el Título VIII de estos Estatutos.

Artículo 33.- Actas y certificaciones.

1. De cada sesión del Consejo Rector, se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión; y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Las actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

CAPITULO 3.º - DEL PRESIDENTE.

Artículo 34.- Nombramiento.

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 35.- Funciones.

Serán funciones del Presidente:

A) Convocar, presidir, suspender, y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad; pudiendo ser sustituido, en caso de renuncia, por otro de los socios asistentes a la Asamblea General que designe la mayoría de los miembros presentes o por el Vocal del Consejo de más edad.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Organos de Gobierno; pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, así como revocarlos, limitarlos o modificarlos.

C) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) En la forma que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación, cuentas corrientes y/o de ahorro, en toda clase de Bancos, Banqueros, Cajas o Instituciones de Crédito y Ahorro; disponer de esas cuentas mediante cheques y demás instrumentos de pago; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago letras de cambio; y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o les sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

Sección 3.ª - Del Secretario.

Artículo 36.- Nombramiento.

El Secretario será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá una duración de tres años; pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 37.- Funciones.

Serán funciones del Secretario:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz y voto; salvo en el supuesto de que no sea miembro, que no tendrá voto; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38 de los presentes Estatutos.

B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en los Libros de Actas diligenciados al efecto; notificando a los socios de la Junta de Compensación los acuerdos de dichos Organos en el plazo de los quince días siguientes a su adopción.

C) Expedir certificaciones del contenido de los Libros de Actas, con el visto bueno del Presidente.

D) Llevar un Libro Registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

E) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

Artículo 38.- Sustitución.

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por el Vocal del Consejo Rector de

menor edad; y, en caso de urgencia, el Presidente podrá encomendar sus funciones a cualesquiera de los socios de la Junta de Compensación, dando cuenta con posterioridad al Consejo Rector en la primera reunión que se celebre.

Capítulo 5.º - DEL GERENTE.

Artículo 39.- *Nombramiento.*

El Consejo Rector podrá nombrar un Gerente de la Junta de Compensación, cuando las circunstancias así lo aconsejasen; y su nombramiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser relevado del cargo en cualquier momento por decisión del propio Consejo Rector.

Artículo 40.- *Funciones.*

Serán funciones del Gerente:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector cuando sea convocado a ellas.

B) Representar, previo apoderamiento al efecto y por delegación del Presidente del Consejo Rector, a la Junta de Compensación ante los Organos Urbanísticos, a los efectos de gestionar la tramitación administrativa de los expedientes promovidos por aquélla.

C) Organizar las funciones del personal al servicio de la Junta de Compensación, con arreglo a las instrucciones Del Consejo Rector.

D) Colaborar en la gestión de la actuación urbanística en base a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector y las decisiones del Presidente y del Secretario de éste último.

TITULO VI.-DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 41.- *Cuotas sociales.*

1. La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos en el Proyecto de Compensación, con las precisiones contenidas en este respecto en las Bases de Actuación del Proyecto, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción a lo establecido en los artículos 157.3 de la Ley del Suelo y 86 y 167 del Reglamento de Gestión.

3. La superficie computable será la resultante de medición practicada al efecto; no obstante, deberán acreditarse las titularidades respectivas mediante certificación registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición; acompañando a dicha declaración jurada un plano de terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como recibo justificativo del pago de la Contribución Territorial, etc.

4. Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad de la finca se estará a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Gestión.

5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado -que tendrá la cualidad de socio- habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida; y en el supuesto de que no declarase alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

6. El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectados por el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación que no permanezca en la titularidad privativa de sus respectivos propietarios no influirá en la participa-

ción de los socios y se determinará a efectos de la indemnización subsiguiente, por convenio de los interesados; y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, considerándose aquél como parte del costo de las obras de urbanización del Sector.

7. Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos definirán el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

8. En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras y en función de las condiciones establecidas por la Asamblea General en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada.

Artículo 42.- *Terrenos con gravamen real.*

En el caso de que alguna de las fincas pertenezcan en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Artículo 43.- *Derechos de los socios.*

Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación:

A) Ejercer sus facultades dominicales sobre terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, dentro de la esfera de su competencia.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

C) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 44.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas; quedando subrogado el adquirente, en caso de venta en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Compensación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la situación de la Junta de Compensación.

H) Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de aquella que les correspondiera,

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- *Obligaciones de los socios.*

1. Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el artículo 41.3 anterior; y si los terrenos estuviesen gravados deberá acom-

pañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales con expresión de la naturaleza y cuantías de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará del Registrador de la Propiedad la práctica de la anotación a que se refieren los artículos 307 de la Ley del Suelo y 169 del Reglamento de Gestión.

C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones; el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta del Consejo Rector, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación; a cuyo fin, se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

F) Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del Sector, en los términos establecidos por el artículo 155 de la Ley del Suelo.

G) Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

H) Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, equipamientos, etc., resultantes del planeamiento urbanístico.

I) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias de aquellos; verificando dicha designación - en caso de no existir acuerdo entre los interesados- el Consejo Rector, a favor, necesariamente, de uno de los copropietarios, sin perjuicio de la ratificación efectuada por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

2. En el supuesto de que alguno de los socios tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota en que ésta le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en la escritura pública de compraventa, a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afección de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación.

TITULO VII.-DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 45.- Ingresos de la Junta de Compensación.

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- A) Las aportaciones de los socios.
- B) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc. que se obtengan.
- C) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- D) Las rentas y productos de su patrimonio.
- E) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de fines urbanísticos.

Artículo 46.- Gastos de la Junta de Compensación.

Serán gastos de la Junta de Compensación, los de:

- A) Promoción de la actuación urbanística.
- B) Financiación de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 155 de la Ley del Suelo y de las que acuerden los Organos de Gobierno.

C) Abono de honorarios profesionales, administrativos, de guardería, vigilancia, etc.

D) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del apartado C), del artículo 3.1.II de estos Estatutos.

E) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 47.- Pago de aportaciones.

1. El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los socios integrados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de estos Estatutos o a sus modificaciones ulteriores.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo Rector acordando el pago; y, transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en cinco puntos, de la cantidad debida en el plazo de un mes a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se le practique.

4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los intereses devengados, el Consejo Rector procederá contra el socio moroso, o bien por vía de apremio -formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo por vía judicial- o utilizando el derecho de expropiación a que se refiere el artículo 3.1.C), de estos Estatutos; a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados efectos. En todo caso, desde la terminación del periodo voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el socio moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta de Compensación.

Artículo 48.- Actuación.

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación personal fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostentan cargos sociales; en cuyo supuesto, el Consejo Rector acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

TITULO VIII.-DEL REGIMEN JURIDICO

Artículo 49.- Vigencia de los Estatutos.

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobado por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, tendrá naturaleza obligatoria para los socios de la Junta de Compensación y para la Administración en los términos del artículo 158.3 de la Ley del Suelo.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.D) requerirá la aprobación del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y su inscripción en el Registro citado, para surtir plenos efectos.

Artículo 50.- Ejecutoriedad.

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Organos Urbanísticos; ello sin perjuicio de los recursos procedentes a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 51.- Recursos administrativos.

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los socios de la Junta de Compensación ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la

notificación de éstos; debiendo resolver la Asamblea General en término de tres meses a partir de la formulación del recurso. Y, en el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, se entenderá desestimado el recurso.

2. Contra los acuerdos, expresos o tácitos, de la Asamblea General, podrá formularse recurso de alzada ante el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo -conforme a lo dispuesto en los artículos 158.5 de la Ley del Suelo y 29 del Reglamento de Gestión- o del transcurso del plazo señalado en el apartado anterior para la desestimación presunta.

Artículo 52.- Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, de la Urbanización completa del Sector.

2. La responsabilidad de dicha obligación de urbanizar será exigible tanto en lo que afecte a las características internas de la obra ejecutada como a los plazos en que ésta deba terminarse y ser recibida por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Artículo 53.- Interdictos de retener y recobrar.

1. Los socios de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las decisiones de aquella, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos.

2. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

TITULO IX.-DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 54.- Causas de disolución.

1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

A) Cumplimiento de los fines señalados en el artículo 3.º de estos Estatutos.

B) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas de la Junta de Compensación, computadas con arreglo al artículo 41 de estos Estatutos.

2. En todo caso, será necesaria la aprobación del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

3. La disolución se producirá, en su caso, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiere lugar.

4. El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 55.- Liquidación.

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Artículo 56.- Destino del patrimonio común.

En los supuestos de disoluciones de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación en dicha Junta; procediéndose a cancelar la anotación registral a que se refiere el artículo 44.1.B), de estos Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Hasta que en la escritura de constitución de la Junta de Compensación se proceda al nombramiento de los miembros del Consejo Rector, la propiedad de los terrenos afectados ejercerá las funciones pertinentes para el desarrollo de la promoción urbanística.

SEGUNDA.-

La primera Asamblea constituyente podrá ratificar cuantas gestiones se hayan realizado con anterioridad, así como la aprobación de los gastos efectuados.

TERCERA.-

Cuantas divergencias surjan de la interpretación de los presentes Estatutos, así como de las Bases de Actuación, serán resueltas mediante arbitraje de derecho privado.

CUARTA.-

A los socios de la Junta de Compensación les será entregado, en el acto de la Asamblea Constitutiva de ésta, un ejemplar de los Estatutos aprobados por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

San Andrés del Rabanedo, junio de 1993.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACION DEL SECTOR "A-1"

NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES DEL RABANEDO

BASES DE ACTUACION

BASE 1.ª- Ambito territorial y finalidad

1. La actuación urbanística de la zona que abarca el Sector "A-1", en San Andrés del Rabanedo, se ejecutará mediante el sistema de compensación, regulado por el Capítulo II de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo, de 26 de junio y su Reglamento de Gestión Urbanística.

2. A tal efecto, los propietarios de los terrenos situados dentro del Sector se constituyen en Junta Urbanística de Compensación, que quedará constituida con efecto desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. Las Bases de Actuación tienen por finalidad reglamentar la valoración de las aportaciones de los miembros de la Junta, en cuanto a la ejecución de la urbanización y a la liquidación de los efectos de la Junta, señalando las normas que deberán adoptarse para el reparto de beneficios y cargas entre sus miembros. Todo ello bajo la tutela del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, como Organo de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

BASE 2.ª- Las Bases como norma de distribución de cargas y beneficios.

1. La función esencial de las Bases es la de regular mediante la utilización de los criterios que en ellas se contienen, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, teniendo en cuenta las reglas y los recursos, en su caso, que se contienen en los Estatutos de la Junta de Compensación que regulan la organización y funcionamiento de la misma.

2. En su momento y en desarrollo de estas Bases, se formulará un Proyecto de Compensación, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de las nuevas fincas resultantes, así como señalización de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, según lo estipulado en el Reglamento de Planeamiento.

BASE 3.ª- Obligatoriedad de su contenido.

1. La aprobación de las Bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los terrenos a la Junta de Compensación suponen que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las presentes Bases de Actuación, en los términos en que fueren aprobadas.

2. La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen al menos el 60 por 100 de la participación en la Junta, y dicha modificación habrá de ser tramitada al igual que la aprobación y, consiguientemente, aprobada por el Ayuntamiento.

BASE 4.ª- Criterios de valoración de las fincas aportadas.

1. El derecho de los miembros de la Junta de Compensación será proporcional a la superficie de las fincas de pertenencia, en relación con el total de las fincas aportadas, según previenen los artículos 164 y siguientes de la Ley del Suelo, y demás de aplicación del vigente Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La valoración de las parcelas aportadas se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 de la Ley del Suelo y desarrollo de ésta en el Reglamento de Gestión.

BASE 5.ª- Fincas a expropiar y su valoración.

1. La Junta de Compensación será beneficiaria de las fincas que se expropian por el Ayuntamiento, como Organismo Urbanístico de Control, a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta, en el plazo señalado en la Ley del Suelo y de igual modo, respecto de las expropiaciones que como sanción se impongan a los miembros de la Junta que incumplan sus obligaciones. Siendo el procedimiento a seguir, el establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, para las dos formas.

2. Las fincas que se expropian como consecuencia de la falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de conformidad con la Ley del Suelo para este tipo y cuyo valor final, será el de la iniciación del expediente.

3. Las fincas que se expropian como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán con igual criterio que el recogido en el párrafo anterior, adicionando las cantidades que hasta entonces hubiere satisfecho el miembro expropiado, para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias a las que se refiere el artículo 41 de los Estatutos sociales.

4. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de la expropiación a que se hace referencia en los números anteriores, están exentos con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no se considerarán como transmisiones de dominio a los efectos de la exacción de arbitrios sobre el incremento del valor de los terrenos.

BASE 6.ª- Existencia de derechos reales y personales.

1. Los derechos reales y cargas sobre fincas, servidumbres prediales y derechos personales que afecten a los bienes integrados en el ámbito de la Junta se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley del Suelo y Reglamento de Gestión.

2. No obstante lo establecido en los números 1 y 2, del artículo 168 de la Ley del Suelo, las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a sus cuotas.

BASE 7.ª- Otros derechos indemnizables.

1. La valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse, se realizará de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con los artículos 166 de la Ley del Suelo y 91, 98, 137 y concordantes del Reglamento de Gestión.

2. La valoración de los derechos arrendaticios se fijará teniendo en cuenta los criterios estimativos que señala el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el apartado 3 del artículo 137 del Reglamento de Gestión y 106 apartado 2 de la Ley del Suelo.

3. El necesario derribo de edificios y la ejecución de la urbanización implicarán la extinción de los arrendamientos existentes sobre las fincas. Para la determinación de las indemnizaciones de éstos, se utilizarán los criterios estimativos del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, así como el procedimiento que haya establecido y se tendrán en cuenta las circunstancias a que se refiere el artículo 137.3 del Reglamento de Gestión.

4. En el Proyecto de Compensación se valorarán tales derechos, cuya cuantía no influirá en la determinación de las cuotas de participación de los miembros en la Junta, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados, con cargo al Proyecto de Urbanización.

5. En los traslados de industria, el justiprecio por daños y perjuicios, y cualquier otro concepto indemnizable, se determina-

rará con arreglo a los criterios estimativos de procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

BASE 8.ª- Criterios de valoración de aportación de Empresas Urbanizadoras.

1. Los Estatutos de la Junta prevén la posible incorporación de Empresas Urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística, aportando total o parcialmente los recursos económicos para ella, a tal efecto, la cuota de participación de las Empresas Urbanizadoras que se incorporen, se fijarán en función de aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo, teniendo en cuenta el coste, presupuesto del Proyecto de Urbanización, o de las partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de su incorporación, si esta cifra es definitiva o si por el contrario se aplicarán cláusulas de revisión de precios o estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, en su caso, la Asamblea General aprobará el Convenio con la Empresa Urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida o la aportación de la Empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y la etapa en que se entregará, bien por técnicos imparciales.

3. La participación de las Empresas Urbanizadoras, disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación que se hubiesen comprometido, en el momento de la incorporación de ésta, a sufragar los gastos de urbanización que les correspondieren.

4. La Junta de Compensación podrá, previa aprobación de un 60 por 100 de las cuotas, destinar a las Empresas Urbanizadoras los bienes propios de la misma.

5. Las Empresas Urbanizadoras podrán concertar con terceros la realización de determinadas unidades de obras, pero la celebración de estos subcontratos estará sometido al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.º Que se dé conocimiento por escrito a la Junta del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes de obra a realizar y sus condiciones económicas, a fin de que aquélla lo autorice previamente, y 2.º Que las unidades de obra que las Empresas Urbanizadoras subcontraten con terceros no excedan del 40 por 100 del presupuesto total de la obra principal.

BASE 9.ª- Contratación de las obras de urbanización.

1. La ejecución de las obras de urbanización, y en su caso de edificación, podrá realizarse en todo o en parte por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en estas Bases y en los Estatutos.

2. En otro caso, se harán por la Empresa o Empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Asamblea General, especificándose en el contrato de ejecución de las obras, además de las cláusulas típicas las circunstancias siguientes: a) El compromiso de la empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución a los proyectos de urbanización; b) Facilitar la inspección de la Administración actuante y del Consejo Rector de la Junta, respecto de las obras; c) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución; d) Modo y plazos de pago por la Junta de cantidades por certificaciones de obra y e) Retenciones que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, las cuales no serán devueltas hasta que sean recibidas las obras definitivamente.

3. La forma de contratación de las obras de urbanización realizadas de conformidad con el apartado anterior, se hará por el procedimiento de concierto directo; pero el Consejo Rector deberá consultar, antes de realizar la adjudicación al menos a tres Empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras, y fijar con la seleccionada el precio justo del contrato,

dejando constancia de todo ello en la correspondiente documentación que estará a disposición de todos los miembros de la Junta.

BASE 10.- Criterios de valoración de las fincas resultantes.

1. Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, que se adjudiquen a los miembros de la Junta, se valorarán en base a la superficie edificable en cada caso, que será objeto de corrección por medio de coeficientes que se justificarán teniendo en cuenta las circunstancias de las fincas.

2. Son características determinantes de los coeficientes correctores las siguientes: a) El uso asignado al Plan; b) Situación; c) Características, usos, tipo y calidad de las edificaciones y d) Grado de urbanización.

3. La valoración se basará en la superficie edificable, corregida por los restantes conceptos, a cada uno de los cuales ha de asignarse un coeficiente debidamente justificado. La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, si bien habrán de tasarse en dinero, a efectos de determinar en el Proyecto de Compensación las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicaciones, si las hubiere, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167.1.f) del Reglamento de Gestión. No obstante lo anterior, por acuerdo unánime de todos los afectados pueden adoptarse criterios diferentes siempre que no sean contrarios a la Ley o al planamiento aplicable, ni lesivos para el interés público o de terceros.

4. El estudio técnico de valoraciones será examinado y aprobado por la Asamblea General y estará incluido en el Proyecto de Compensación.

BASE 11.- Reglas para la adjudicación de las parcelas resultantes.

1. La adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta se hará en función de las cuotas de participación de los mismos. Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

2. Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

3. Cuando el número de solares resultantes sea inferior al de titulares de fincas aportadas, o cuando la escasa cuantía de los derechos de alguno de los miembros de la Junta, no sea posible la atribución de fincas independientes, se procederá a realizar adjudicaciones pro-indiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada copropietario, salvo que proceda la adjudicación a metálico. La misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga.

4. Aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación por el Organismo Urbanístico de Control y expedidos los documentos con las solemnidades y requisitos pertinentes, y otorgada la escritura pública por el mismo, se procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad, produciéndose la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas. Tales adjudicaciones estarán exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos que establece el n.º 4 del artículo 159 de la Ley del Suelo.

BASE 12.- Valoración de los inmuebles.

1. La valoración de los inmuebles que la Junta decida construir se ajustará al presupuesto del Proyecto de edificación realizado éste con precios de materiales y mano de obra, así como los gastos generales según las tarifas del momento en el mercado de la construcción.

2. La fijación del precio de venta de edificaciones a terceras personas será fijado por la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo para la localidad, en el supuesto de Viviendas de Protección Oficial y en el caso de viviendas y locales de promo-

ción libre será el precio en venta del mercado en ese momento en situaciones similares.

BASE 13.- Plazo y forma de pago de cuotas.

Los miembros de la Junta, propietarios de terreno o titulares de derechos, así como las Empresas Urbanizadoras que se incorporen, en su caso, han de realizar sus aportaciones, bien en metálico, bien en terrenos o en industria, quince días antes, al menos, del vencimiento de los plazos que a tal efecto hubiere fijado la Asamblea General y en la forma que determine el Consejo Rector que, será, siempre, proporcional a las cuotas de participación de cada uno de los miembros de la Junta.

BASE 14.- Incumplimiento de obligaciones.

1. El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo y desarrolladas en el Reglamento de Gestión, incluso cuando tal incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquéllos, que efectuará el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en favor de la Junta, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

2. Igualmente, procederá también la expropiación forzosa por la falta de pago de las cuotas fijadas en los Estatutos, por el incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 44 de los Estatutos y por formular interdictos de retener y recobrar la posesión, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 53 de los Estatutos y 165 del Reglamento de Gestión.

3. Respecto al procedimiento expropiatorio, elementos personales en el mismo y valoración de los terrenos, se estará a lo señalado en Base 7.ª

BASE 15.- Enajenación de terrenos por la Junta.

1. La Junta de Compensación, para poder hacer frente a los gastos de urbanización, y en virtud de su carácter fiduciario, podrá enajenar, alguno o algunos de los terrenos aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, sobre su conveniencia y precio. Del mismo modo puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del primitivo titular del terreno, en relación con la Junta de Compensación, en función a la proporción de los terrenos adquiridos, respecto del total aportado por los miembros de la Junta.

3. Si la enajenación se efectúa una vez convertido el terreno en solar, se pactará lo procedente, en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si estos pagos fuesen de cuenta del adquirente, su cuantía se determinará en la proporción que dé al valor de la finca enajenada, con el total de las resultantes.

BASE 16.- Distribución de beneficios y cargas.

1. La distribución de los beneficios y cargas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación, se hará teniendo en cuenta la proporcionalidad de las cuotas de participación de cada miembro.

2. Cuando la participación de la Administración actuante en el aprovechamiento medio, haya de hacerse efectivo en terrenos, se considerará como titular del 10 por 100 de las cuotas de participación, porcentaje que se detraerá del valor de cada una de las aportaciones de los miembros.

3. Esta proporcionalidad no se alterará aún en el supuesto de que existan enajenaciones o expropiaciones en que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de Empresas Urbanizadoras. Tampoco quedará alterada dicha proporción por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente en beneficio de la Junta.

4. No obstante lo anterior, el procedimiento para la distribución de beneficios y pérdidas se efectuará con arreglo a las siguientes reglas: 1.ª- El Consejo Rector formulará una liquidación provisional, que someterá a la aprobación definitiva a la Asamblea General; 2.ª- La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que, en uno o en otro,

correspondan a cada uno de los miembros de la Junta; 3.ª- La fijación del beneficio o de la pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases de Actuación; y 4.ª- La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta, adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo al valor de éstas.

BASE 17.- Compensación a metálico de las diferencias de adjudicación.

1. Los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación serán las siguientes: 1.ª- Cuando, prevista la adjudicación pro-indiviso a que se refiere la Base 11, la cuantía de los derechos de los propietarios no alcanzase el 15 por 100 de la parcela edificable, cuya unidad edificable se determinará a estos efectos en el Proyecto de Compensación; y 2.ª- Cuando, como prevé también la Base 11, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente a su favor, si tal exceso no alcanza dicho tanto por ciento. Asimismo la superficie adjudicable que quedare sobrante, como consecuencia de lo dispuesto en los puntos anteriores, podrá adjudicarse proindiviso a todos los propietarios con defecto de adjudicación, con el fin de eliminar o reducir la cuantía de las indemnizaciones por diferencias de adjudicación.

2. Para calcular la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados.

3. Tales compensaciones serán aprobadas por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Compensación.

4. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a Empresas Urbanizadoras, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación innatura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenantes y el total.

BASE 18.- Momento de edificación de solares.

1. Los solares aportados o adjudicados por la Junta, podrán edificarse desde el momento en que hubiere ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación, sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en cuyo escrito el peticionario habrá de comprometerse a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio, así como el efectivo cumplimiento del apartado 3 de esta Base.

2. No obstante, y con carácter previo a la solicitud de la licencia municipal, el interesado dará cuenta al Consejo Rector de la Junta de Compensación, circunstancia que habrá de acreditarse en el expediente de otorgamiento de la licencia, a fin de que por el citado Organismo se fijen las condiciones y garantías del cumplimiento de las obligaciones económicas del miembro de la Junta de Compensación en el seno de la misma.

3. El Consejo Rector se reserva el derecho a exigir garantías económicas en el supuesto de que alguno de los miembros de la Junta edifique algún terreno, las cuales serán fijadas en proporción a la cuota que ostenten y, siendo preceptivo, la constitución de las mismas para solicitar la correspondiente licencia municipal.

4. El incumplimiento del deber de urbanización producirá la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización y sin perjuicio de los demás efectos establecidos en el artículo 40.3 del Reglamento de Gestión.

BASE 19.- Conservación de la urbanización.

1. Las cuotas de conservación de las obras de urbanización, si procedieren, mientras no se hubieren formalizado las cesiones en las correspondientes actas y hasta la disolución de la Junta, serán exaccionadas por ésta, sin perjuicio de que la misma pueda interesar al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, respecto al miembro moroso, el cobro de la deuda por la vía de apremio o

la expropiación, de conformidad con el procedimiento establecido en las presentes Bases.

2. En el supuesto de adquisiciones de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer vendrán determinadas por la proporción del valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y correrán a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecidos en el número 3 de la Base 15.

BASE 20.- Transmisión de terrenos y servicios al Ayuntamiento.

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento de las fincas resultantes que le corresponda en pago del 10 por 100 del aprovechamiento.

2. El propio acuerdo producirá la cesión de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan.

3. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante, antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

4. La Junta comunicará a la Administración actuante, con una antelación de quince días, la iniciación de las obras, recepción, provisional y definitiva, bien de parte o del total.

5. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante, se formalizará en escritura pública o mediante documentos expedidos por la misma, con los requisitos y solemnidades pertinentes. La cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá conjuntamente con la Junta de Compensación.

BASE 21.- Bienes de uso y dominio público.

1. En el supuesto de que existan superficies de suelo de dominio y uso público dentro del Sector, se compensarán con los nuevos viales y otros terrenos de igual carácter previstos en el planeamiento.

2. Cuando tales superficies sean superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, la Administración percibirá el exceso, en terrenos edificables en la proporción que corresponda.

BASE 22.- Proyecto de Compensación.

1. La Junta redactará en su día el Proyecto de Compensación en el que se reflejarán las fincas aportadas y las resultantes, con sus adjudicatarios, la localización de los terrenos de cesión obligatoria al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico, si fueren procedentes.

2. Los terrenos incluidos en el Sector quedarán afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación por la Junta y el Ayuntamiento, sirviendo de título para la adjudicación de los terrenos.

3. Las fincas resultantes quedarán afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

4. Todo lo anterior, se regulará de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 174 del Reglamento de Gestión.

BASE 23.- Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Organismo Urbanístico de Control, de la urbanización completa del Sector.

2. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudiera surgir de la actuación de aquélla.

San Andrés del Rabanedo, junio 1993.

8475

Núm. 9254.-82.720 ptas.

VALENCIA DE DON JUAN

Por este Ayuntamiento se ha venido tramitando expediente administrativo para la enajenación de los siguientes bienes de titularidad municipal:

Parcelas sitas en el Polígono Industrial "El Tesoro" de Valencia de Don Juan, con la siguiente identificación según plano:

—Manzana A: Parcelas 1 a 11, ambas inclusive.

—Manzana B: Parcelas 1 a 8, ambas inclusive.

Superficies:

—Manzana A:

—Parcela número 1; 1.361 m².

—Parcelas números 2 a 10; 979 m². cada una.

—Parcela número 11; 1.020 m².

—Manzana B:

—Parcela número 1; 1.027 m².

—Parcelas números 2 a 7; 1.020 m². cada una.

—Parcela número 8; 2.000 m².

Se somete a información pública por espacio de 15 días, a contar del siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para que puedan ser examinados los documentos y presentadas las alegaciones procedentes.

Valencia de Don Juan, a 27 de septiembre de 1993.—El Alcalde, Alberto Pérez Ruiz.

8792

Núm. 9263.—2.664 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León, doy fe y testimonio de que en los autos de juicio ejecutivo número 249/93, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

En la ciudad de León, a seis de septiembre de 1993.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Ricardo Rodríguez López, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad los presentes autos de juicio ejecutivo número 249/93 seguidos a instancia de Ferjovi, S.A., representado por el Procurador don Santos de Felipe Martínez y dirigido por el Letrado don Roberto Balbín Díaz Palacio contra Suministros Tamico, S.L., que por su incomparencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de la cantidad de trescientas dieciséis mil ciento ochenta y cinco pesetas (316.185 ptas.) de principal más ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.) calculadas para costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de la entidad mercantil Suministros Tamico Sociedad Limitada y con su producto pago total al ejecutante Ferjovi Sociedad Anónima de las trescientas dieciséis mil ciento ochenta y cinco pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma o los pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que, se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada Suministros Tamico, S.L., cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en León a 16 de septiembre de 1993.—María Antonia Caballero Treviño.

8785

Núm. 9255.—3.774 ptas.

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo y en los autos de juicio de faltas, seguidos con el número 113/92, por hurto contra don Jorge Antonio Tapia Sabino; actualmente en ignorado paradero; con esta fecha se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 91/93. En León a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. don Ricardo Rodríguez López, Magistrado-Juez que sirve en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León, ha visto los precedentes autos seguidos como juicio de faltas con el número 113/92, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, y don Jorge Antonio Tapia Sabino como acusado.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a don Jorge Antonio Tapia Sabino de la falta de hurto que se le imputa, y declarando de oficio las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en legal forma al acusado Jorge Antonio Tapia Sabino, en ignorado paradero, expido el presente en León a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, María Antonia Caballero Treviño.

8761

Núm. 9256.—2.664 ptas.

Cédula de emplazamiento

Conforme tiene dispuesto S.S.^a en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de cognición número 572/92, seguidos a instancia del Procurador señor González Varas, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra don Oscar Francisco López Aguayo, cuyo último domicilio conocido figuraba en c/ Serrano, número 16-2.º de León y cuyo paradero actual se desconoce, sobre reclamación de cantidad, por medio del presente se emplaza al mencionado demandado para que dentro de los nueve días siguientes, comparezca ante este Juzgado en los autos de referencia, bien por sí o por apoderado legítimo, advertido que de no ser así será declarada su rebeldía procesal siguiendo el curso de los autos y arrojándose en el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo mediante la presente se pone en conocimiento de la esposa del demandado, la existencia del presente procedimiento a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para su publicación en el **Boletín Oficial** de esta provincia, expido la presente en León a 17 de septiembre de 1993.—La Secretaria judicial (ilegible).

8811

Núm. 9257.—2.442 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 564/92 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Herrero, S.A., representado por el Procurador señor González Varas, contra Manuel A. García Álvarez y Josefa Rosa Martínez Díez, sobre reclamación de 731.290 ptas. de principal y la de 300.000 de pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y en su caso, segunda y tercera vez, término de 20 días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 21 de octubre de 1993, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en el Establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 16 de noviembre de 1993, las doce horas en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 14 de diciembre de 1993, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

Vehículo automóvil, turismo, marca Mercedes, modelo 300, matrícula LE-2651-P. Valorado en 2.500.000 ptas.

Dado en León, a 21 de septiembre de 1993.—E/ Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

8812 Núm. 9258.—4.218 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Doña María Pilar Robles García, Magistrado-Juez del juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente: "En León, a once de junio de mil novecientos noventa y tres. Vistos por la Ilma Sra. Magistrada-Juez del Primera Instancia número tres de León y su partido, doña María Pilar Robles García, los presentes autos de separación 5/93, instados por la Procuradora señora Luelmo Verdú en representación de M.^a Visitación Rodríguez Lomas, asistida del Letrado señor Gutiérrez Alaiz, contra don Clemente Santamarta Marcos.

Fallo.—Que estimando la demanda planteada por la Procuradora doña María José Luelmo Verdú en nombre y representación de doña María Visitación Rodríguez Lomas, contra don Clemente Santamarta y Marcos, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la suspensión de la vida en común del matrimonio formado por ambos, elevando a definitivas las medidas provisionales aprobadas por auto de fecha 704093 dictado en el expediente de medidas provisionales 6/93 de este Juzgado así como la disolución de la sociedad legal de gananciales, sin que proceda hacer condena en costas. Una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio a los Registros civiles en que consta inscrito el matrimonio de los litigantes. Dada la rebeldía del demandado, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 283 de la L.E.C. salvo que la parte actora solicite la notificación personal. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León, a 14 de septiembre de 1993.—M/ María Pilar Robles García.—El Secretario Acctal., (ilegible).

8762 Núm. 9259.—3.552 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Don Agustín-Pedro Lobejón Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 238/93, de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 327.

En la ciudad de León, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el

presente juicio ejecutivo, seguido a instancia de Entidad Rubiera, S.A., Forjados y Cubiertas, representado por el Procurador don Santiago González Varas, dirigido por el Letrado señor de la Puente Toral contra edificaciones Leonesas, S.L.; declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la Sociedad Mercantil Edificaciones Leonesas, S.L., y con su producto y hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 771.489 pesetas de principal, más intereses, gastos y costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Pedro Lobejón Martínez. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo la presente que firmo en León, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres.—E/ Agustín-Pedro Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

8815 Núm. 9260.—3.885 ptas.

Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 458/93, promovidos a instancia de don Baudilio Fernández Rodríguez, representado por el Procurador don Santiago González Varas, contra doña Celia Juan Martínez y 53 demandados más y contra los desconocidos propietarios proindiviso de los locales comerciales que configuran los bajos del edificio, portales 2, 4, 6 y 8, c/ Monasterio, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por la presente se emplaza, al demandado desconocidos propietarios proindiviso de los locales citados, para que en término de diez días, comparezca en los autos, personándose en forma en cuyo caso se le concederá otro plazo de diez días para contestar a la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

En León a 22 de septiembre de 1993.—La Secretaria (ilegible).

8814 Núm. 9261.—2.109 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por la Ilma. Sra. Magistrada Juez de este Juzgado, en demanda de juicio de cognición núm. 343/93 que se tramita en el mismo, a instancia de Catalana Occidente, S.A., de Seguros y Reaseguros, contra don Fernando Santamaría Castro, sobre incumplimiento de contrato, este último con último domicilio conocido en c/ Magallanes, número 8. Puente Castro. León, y en la actualidad en ignorado paradero, se emplaza mediante la presente a dicho demandado, para que en el plazo de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniendo en este Juzgado a su disposición las copias de la demanda y documentos a la misma acompañados.

Y para su inserción en el B.O.P. expido y firmo la presente en León a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

8816 Núm. 9262.—2.109 ptas.